

Relación de consultas

Haga clic en el enlace de color azul para acceder a la consulta correspondiente.

- [Consulta 1](#) General. Aplicación del CTE a carpas de implantación prolongada.
- [Consulta 2](#) DB-SI. Acceso a ascensor emergencia desde pasillo protegido.
- [Consulta 3](#) DB-SI. Recorrido máximo hasta salida alternativa.
- [Consulta 4](#) DB-SI. Vestíbulos de independencia comunicados entre sí.

DB-SI. Imposibilidad para considerar un acceso como salida de planta si es necesario atravesar otra salida de planta.
- [Consulta 5](#) DB-SI. Acero protegido a efectos de la tabla B.1 del Anejo SI B (1).
- [Consulta 6](#) DB-SI. Acero protegido a efectos de la tabla B.1 del Anejo SI B (2).
- [Consulta 7](#) DB-SUA. Criterio de aplicación del apartado 1.2.6 a “Aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados”.
- [Consulta 8](#) DB-SUA. Conductores de bajada a tierra de pararrayos.



MINISTERIO
DE VIVIENDA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA **14 de junio de 2005**

ASUNTO **Ambito de aplicación del CTE**

ASPEC

A la atn.: D. Eduardo Martín (Presidente)
C/ Mayor, 82 – Entrslo. 34
12001 Castellón

En relación con la consulta formulada en escrito de fecha 01-06-2005 sobre el asunto de referencia, le informo de que el ámbito de aplicación del futuro Código Técnico de la Edificación es la edificación y los edificios, tal como se definen en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiéndose por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado,

Conforme a esto, el ámbito de aplicación del CTE se define en su artículo 2:

1. El CTE se aplicará, con las limitaciones que en el mismo se establecen, a las obras de edificación ...

siendo "edificio" (Anejo III: Terminología) toda "construcción fija, hecha con materiales resistentes, para habitación humana o para albergar otros usos".

Conforme a lo anterior, el CTE no será aplicable a aquellas carpas exentas e independientes, que no onstituyan un elemento de un edificio, generalmente con función de cobertura de una parte del mismo: patios, terrazas, etc.



[Handwritten signature]
José Luis Posada Escobar
Jefe del Servicio de Normativa de Seguridad
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



El resumen de respuestas de esta Dirección General a las preguntas recibidas sobre aplicación de la NBE-CPI/96 se puede consultar en <http://www.mviv.es> → "Normativa" → "Ordenación de la edificación".



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Estamos proyectando un edificio residencial de baja más 27 plantas elevadas, con planta tipo que se acompaña en esquemas adjuntos. Según el CTE-DB-SI, al ser la altura de evacuación mayor de 28m, se requiere ascensor de emergencia. Según la definición de ascensor de emergencia recogida en el anexo SI-A,

En cada planta, tendrá acceso desde el recinto de una escalera protegida o desde el vestíbulo de independencia de una escalera especialmente protegida a través de una puerta E30. Si el acceso se produce desde el recinto de una *escalera especialmente protegida*, no será necesario disponer dicha puerta E30.

En nuestro caso, se trata de un bloque de viviendas sociales con un presupuesto ajustado, y en el que el número de ascensores queda limitado a 3. Si de ellos uno recae al vestíbulo de la escalera, aumentan considerablemente los tiempos de acceso a las viviendas. Por ello, estamos considerando diferentes posibilidades de distribución que nos permitan que los tres ascensores recaigan al mismo recinto, lógicamente aumentando las medidas de seguridad del mismo (pasaría a ser tratado a efectos de seguridad ante incendio como un pasillo protegido).

La primera consulta es: ¿puede un ascensor de emergencia abrir a un pasillo protegido? ¿Bajo qué condiciones de seguridad?

Y la segunda consulta, más general: en algunas ciudades existen reglamentos de incendios específicos para edificaciones en altura, que prescriben medidas especiales como sectorización del edificio por plantas, aumento del número de ascensores de emergencia, etc. En nuestro caso, Bilbao, sólo existe el CTE. Bajo su punto de vista, es suficiente con aplicar el CTE-DB-SI o sería recomendable incorporar alguna medida adicional de seguridad?

Quedamos a su disposición para enviar cuantas aclaraciones sean necesarias.

RESPUESTA

En relación con su consulta le informo de que este Ministerio no atiende consultas sobre proyectos concretos, sino únicamente las referidas en términos genéricos al CTE. Por ello, dejando de lado los datos particulares de proyecto remitidos y atendiendo al fondo genérico de su consulta, le informo de lo siguiente:

1. Una salida de planta a la que, desde el conjunto de la planta o desde una zona de la misma, únicamente se puede acceder a través de otra salida de planta previa a la anterior y a la que se le deba aplicar el criterio de bloqueo conforme a SI 3-4.1, no puede considerarse como una segunda salida de planta para el conjunto de la planta o la zona en cuestión.
2. En una planta en la que exista zona de refugio, la obligada proximidad entre dicha zona y un ascensor de emergencia, conforme a la definición de dichos ascensores, y la posibilidad de que una zona de refugio esté situada en un pasillo protegido, conforme a la definición de zona de refugio, indica que debe ser admisible que el acceso a un ascensor de emergencia esté situado



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

en un pasillo protegido. En tal caso, la zona de refugio debería estar muy cerca también de la escalera especialmente protegida y el recorrido desde la zona de refugio y la escalera debería ser protegido.

3. Se recuerda que, conforme a SI 3-9, la exigencia de zona de refugio tiene una opción alternativa: la existencia de un "paso a un *sector de incendio* alternativo mediante una *salida de planta accesible*", lo que equivale a decir a través de un vestíbulo de independencia mediante un itinerario accesible.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Les formulamos la siguiente consulta en relación con el DB-SI, sección SI3 Evacuación de ocupantes, tabla 3.1:

Las plantas de un edificio de uso docente, enseñanza primaria, que ha de tener obligatoriamente más de una salida de planta. La longitud de los recorridos de evacuación hasta llegar a algún punto desde el cual existen al menos dos recorridos alternativos no ha de exceder de 25 metros. A partir de aquí uno de los recorridos ha de estar a un máximo de 10 metros para no exceder de los 35 metros que prevé la normativa para los recorridos de evacuación hasta alguna salida de planta en el uso de enseñanza primaria. Y la otra salida de planta ¿a qué distancia debe de estar del punto de donde nacen los dos recorridos alternativos?.

RESPUESTA

Respecto del origen de evacuación considerado en ese análisis, la salida alternativa puede estar a cualquier distancia. No se limita.

Pero esa conclusión (“a cualquier distancia”) es ficticia, ya que basta con pasar a considerar otro origen de evacuación para el cual la anterior salida pase a ser la más cercana, para ver que los recorridos hasta ella en realidad nunca pueden ser ilimitados.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Me dirijo a ustedes para realizarles la siguiente consulta en relación de la aplicación del DB-SI:

Antecedentes:

- Edificio de Uso residencial vivienda.
- Altura de evacuación = 57 m.
- Cada planta constituye un sector de incendio diferente.
- Por su altura de evacuación, dispone de **2 salidas de planta** que conducen a **2 Escaleras Especialmente protegidas** diferentes.
- Las longitudes de los recorridos de evacuación no exceden las permitidas.
- Origen de evacuación: Las puertas de acceso a cada una de las viviendas.
- Salida de planta: Las puertas de acceso a cada uno de los vestíbulos de independencia de las escaleras especialmente protegidas.

Consulta 1:

¿Pueden los vestíbulos de independencia de 2 escaleras especialmente protegidas comunicarse, entre ellos, a través de puertas EI₂ 30-C5?

Consulta 2:

Por su disposición, en una planta con 2 salidas de planta (2 puertas de acceso a 2 vestíbulos de independencia comunicados entre ellos), des de cualquier origen de evacuación sólo dispone de acceso directo a una de las salidas de planta.

El acceso a la segunda salida de planta sólo puede realizarse a través de la primera.

¿Sería correcto el planteamiento o entraría en contradicción con la hipótesis de bloqueo?

RESPUESTA

Este Ministerio no atiende consultas referidas a proyectos concretos, sino únicamente las referidas en términos genéricos al CTE. Por ello, dejando de lado los datos particulares de proyecto remitidos y atendiendo las consultas en dichos términos genéricos, las repuestas son las siguientes:

Consulta 1: Ninguna exigencia del DB SI impide que los vestíbulos de independencia de 2 escaleras especialmente protegidas estén comunicados entre sí a través de puertas EI₂ 30-C5

Consulta 2: Una salida de planta a la que únicamente se puede acceder, desde una zona, a través de otra salida de planta previa no puede considerarse como una segunda salida de planta para dicha zona.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Buenos días, quiero hacerles una consulta respecto a la tabla B.1 del anexo B del CTE-SI: de las tres tipologías de elementos estructurales especificados en la tabla ¿que se debe entender por acero protegido?

.-¿ es aquel en el que el acero constituye el núcleo de una sección recubierta por hormigón?

Me gustaría saber si el calificativo "protegido" se refiere al tipo de estructuras de acero en las que éste queda dentro del hormigón sin que esté armado o si bien se refiere a que tiene una protección frente al fuego. Entiendo que la tipología de elemento estructural de "acero protegido contra el fuego" no existe como tal pero sí que existe la que he definido.

RESPUESTA

A efectos de aplicar la tabla B.1 del Anejo SI B, por "acero protegido" se entiende aquel elemento que tenga cualquier tipo de protección frente al fuego: albañilería, hormigón, mortero, pintura, placas, etc.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Puesto el término "protegido" es cualitativo y no cuantitativo, resulta que una estructura de acero que cumpliera, calculada como no protegida, con el SI, nunca se podría pintar durante el período de vida del edificio. Ni siquiera se le podría aplicar una imprimación antióxido en taller puesto que cualquier pintura tiene un espesor y una conductividad térmica.

Entiendo que si esto es así, no existen estructuras de acero no protegido en la práctica y por lo tanto no entiendo por qué las considera la norma.

RESPUESTA

En efecto, el término "protegido" es cualitativo, pero el término "no protegido" es también cuantitativo: protección cero.

Una estructura considerada como "acero no protegido" a la hora de aplicar la tabla B.1 del Anejo SI B y de determinar la resistencia al fuego que debe satisfacer, se debe dimensionar para dicho tiempo y obviamente sin contar con la contribución de protección alguna. Cumplida dicha condición, que luego en la realidad tenga o no protección será algo irrelevante y siempre estará del lado de la seguridad.

Si, en cambio, se quiere tener en cuenta la protección que realmente vaya a tener, hay que determinar la resistencia al fuego necesaria aplicando la tabla B.1 para la opción "acero protegido".

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Quisiera hacer una consulta sobre el CTE DB SUA, pero no veo claramente donde ponerla. Quisiera que me indicaran donde realizarla. De cualquier forma lanzo la pregunta.

En la sección SUA-9, ACCESIBILIDAD, en el apartado 1.2.6 a) dice:

Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados...

Yo entiendo que siempre que tengamos 10 inodoros o fracción superior, al menos uno tendrá que ser accesible.

Pero El Cabildo Insular de Tenerife y algunos técnicos de Ayuntamientos interpretan "o fracción" como fracción de 10, no superior a 10. Eso conlleva que TODOS a los bares y restaurantes de Tenerife se le está exigiendo un aseo adaptado, independientemente de su superficie o aforo.

¿Se exige un aseo adaptado a partir de 10 inodoros? ¿o a partir de 1?

RESPUESTA

A partir de uno. Y no en "todos los bares y restaurantes", sino en todos los bares y restaurantes en los que ***"sea exigible la existencia de aseo [o aseos] por alguna disposición legal de obligado cumplimiento"***.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Vivo en un edificio de 16 plantas, de unos 30 años de antigüedad, ubicado en Gijón (Asturias). En su día, se sustituyó el pararrayos radioactivo por otro de "bajada interior a tierra" (disculpe la falta de exactitud, pero esto es lo que se nos ha dicho desde la administración de fincas).

El motivo de la consulta es que ahora se nos dice que hay una nueva normativa que exige doble bajada de cable a tierra, y que tendríamos que instalar esta segunda bajada, que implicaría tener un cable adicional, esta vez por el exterior del edificio.

Querría saber si esta normativa es exigible a todas las viviendas o sólo para las de nueva construcción; esto es, si mi comunidad está obligada a realizar esta instalación o si basta con la que ya tenemos. Quisiera saber también si, en caso de que no sea de obligado cumplimiento en la actualidad, se prevé que lo sea en el futuro para viviendas de este tipo.

RESPUESTA

En efecto, en el Anejo B del vigente Documento Básico DB SUA del Código Técnico de la Edificación, aprobado en 2006, se establece que para edificios de más de 28 m de altura debe haber al menos dos conductores de bajada.

Pero dicha reglamentación no se aplica retroactivamente a los edificios existentes, salvo cuando estos se reformen y la reforma afecte al pararrayos, o cuando el propio pararrayos deba renovarse debido a su deterioro, en cuyo caso debe adecuarse a la reglamentación actual. No hay previsión de que este criterio cambie en el futuro.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda